

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/414/1993, interpuesto por la Ayudante Técnico Sanitario doña María Elena Alvaro Alvarez contra la resolución del Secretario general para el Sistema Nacional de la Salud de 9 de julio de 1992, que desestimó el recurso de reposición contra la del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministerio, de 21 de junio de 1991, que le impuso la sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo, al haber cometido una falta grave, resoluciones que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**7662** *ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/371/92, interpuesto por don Jesús Largo Cabrerizo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de enero de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/371/92, promovido por don Jesús Largo Cabrerizo, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Largo Cabrerizo, contra la resolución de 16 de diciembre de 1991, del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que estas actuaciones se contraen, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**7663** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca por la que se prorroga las homologaciones concedidas a tubos de acero soldados con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por la empresa «Arregui, Sociedad Anónima», en Vitoria (Alava).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Alava del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha de entrada 20 de diciembre de 1995, por «Arregui, Sociedad Anónima», número RI 01/681, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, calle Portal de Gamarra, número 38, Territorio Histórico de Alava, para la prórroga de las homologaciones concedidas a tubos de acero soldado con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por «Arregui, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vitoria-Gasteiz, calle Portal de Gamarra, número 38, Territorio Histórico de Alava;

Resultando que por Resoluciones de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, se procedió a las homologaciones de tubos de acero soldados de las características que se indican a continuación, con las contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, haciendo constar que los productos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre:

### Características

Contraseña de homologación: CTA-0034.

Norma: UNE 19043-75.

Dimensiones homologadas: DN 6 a 100 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo negro y galvanizado.

Contraseña de homologación: CTA-0035.

Norma: UNE 19047-85.

Dimensiones homologadas: DN 10 a 150 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo galvanizado.

Contraseña de homologación: CTA-0036.

Norma: UNE 19051-85.

Dimensiones homologadas: DN 10 a 150 milímetros. Todos los diámetros y espesores indicados en la norma. Tubo negro.

Resultando que por Resoluciones de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, y por Resoluciones de 20 de octubre de 1992, 24 de noviembre de 1993 y 20 de diciembre de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, se procedió a las sucesivas prórrogas de las homologaciones citadas manteniendo las mismas contraseñas de homologación;

Resultando que la Delegación Territorial de Alava del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, mediante escrito de fecha 18 de enero de 1996, informa favorablemente sobre la concesión de las prórrogas de homologación solicitadas;

Resultando que el fabricante «Arregui, Sociedad Anónima», presenta una declaración de fecha 20 de diciembre de 1995, en la que hace constar que en la fabricación de los citados productos los sistemas de control de calidad usados se mantienen en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial,

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta a los productos cuyas prórrogas de homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder las prórrogas de las homologaciones a los tubos de acero soldados con contraseñas de homologación CTA-0034, CTA-0035 y CTA-0036, fabricados por «Arregui, Sociedad Anónima», en Vitoria-Gasteiz (Alava), manteniendo las mismas contraseñas de homologación.

Segundo.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 5 de febrero de 1997.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en las primitivas resoluciones de homologación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 5 de febrero de 1996.—La Directora de Administración de Industria, Energía y Minas, María Luisa Fuentes Alfonso.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**7664**

*RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca «Maivisa, Sociedad Limitada», modelo 6854, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Maivisa, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Maivisa, Sociedad Limitada», con domicilio social en Riera de Targa, 59, municipio de Vilassar de Dalt (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de gran recipiente a granel, marca «Maivisa, Sociedad Limitada», modelo 6854, fabricado por «Maivisa, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Vilassar de Dalt;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la «EIC-Enicre, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3109-H/033, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado por la Orden de 23 de noviembre de 1994, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-057 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Maivisa, Sociedad Limitada», modelo 6854.

Características:

Gran recipiente a granel metálico.

Material: Acero inoxidable 1.4301 (AISI-304) ó 1.4401 (AISI-316), de características mecánicas mínimas.

Resistencia a la tracción: 640 N/mm<sup>2</sup>.

Límite elástico: 303 N/mm<sup>2</sup>.

Alargamiento: 48 por 100.

Espesor chapa: 2 mm.

Volumen (l)/diámetro (mm)/altura (mm):

1120/1074/1000.

835/1074/720.

560/1074/440.

Base estructural:

Material: F-111.

Longitud/anchura/altura (mm):

1200/1100/1674.

1200/1100/1394.

1200/1100/1114.

Código: 31 A/Y.

Elementos de seguridad: Válvula de seguridad y disco de ruptura. Válvula de descarga NW50 2"PN10, tipo mariposa o esfera.

GRG no apilable durante el transporte.

GRG no izable por su parte superior.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR):

Líquidos con tensión de vapor a 50 °C de 1,1 bars máximo y densidades de 1,5 kg/dm<sup>3</sup>.

Clase 3:

Todas las materias clasificadas en el grupo B) y c), según el marginal 2300 (3), excepto los que contengan preparados del 31 °C ó 32 °C de la clase 3 que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno en pequeñas cantidades.

La nitroglicerina del apartado 8.º (marginal 2301). Las iminas del 12 y el isocianato de metilo y el del etilo del 13 (marginal 2304).

Algunas materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1203, 1205, 1210, 1226, 1234, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1203, 1205, 1210, 1226, 1234, 1235, 1255, 1257, 1263, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1278, 1287, 1289, 1297, 1302, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2060, 2246, 2270, 2287, 2288, 2345, 2356, 2390, 2391, 2392, 2460, 2478, 2604, 2612, 2711, 2752, 2758, 2762, 2780, 2801, 2810, 2924.

Clase 5.1:

Las materias de los apartados 4.º, 6.º al 8.º, 9.º b) y c), y 10 del marginal 2.501 del ADR.

Excepto el agua oxigenada, nitrato amónico y las soluciones de ambos.

Clase 6.1:

Las materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2606 (2) y 2607 (2). A excepción del dimetilaminoborano del 12 b).

Algunas materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1395, 1408, 1546, 1549, 1550, 1551, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1461, 1562, 1564, 1566, 1567, 1569, 1572, 1573, 1574, 1577, 1578, 1579, 1583, 1584, 1585, 1586, 1588, 1590, 1593, 1596, 1597, 1598, 1601, 1602, 1603, 1605, 1606, 1607, 1608, 1610, 1616, 1617, 1618, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1627, 1628, 1629, 1630, 1633, 1634, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1651, 1652, 1653, 1655, 1656, 1657, 1659, 1669, 1674, 1677, 1678, 1679, 1681, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1690, 1691, 1693, 1700, 1702, 1704, 1707, 1712, 1714, 1812, 1846, 1872, 1884, 1887, 1891, 1894, 1895, 1896, 1897, 1993, 2018, 2020, 2024, 2025, 2026, 2027, 2038, 2075, 2206, 2207, 2237, 2270, 2291, 2307, 2315, 2322, 2430, 2446, 2449, 2464, 2470, 2472, 2473, 2474, 2478, 2501, 2504, 2515, 2516, 2552, 2567, 2570, 2573, 2574, 2588, 2589, 2609, 2643, 2644, 2645, 2648, 2653, 2655, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2664, 2673, 2674, 2687, 2688, 2716, 2719, 2727, 2729, 2732, 2738, 2741, 2744, 2757, 2761, 2775, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2856, 2862, 2872, 2876, 2902, 2903, 2927, 2929, 2930, 2941, 2992, 2994, 2995, 2996, 2998, 3000, 3002, 3004, 3006, 3008, 3010, 3012, 3013, 3014, 3016, 3018, 3020, 3026.

Clase 8:

Las materias líquidas de los apartados b) y c), marginal 2806 (2) y 2807 (2). Las materias sólidas definidas en el marginal 2800 (2) de los apartados b) y c), según el marginal 2806 (3c) y 2807 (3c).

A excepción:

De las materias de los apartados 61 y 62.

Acido fluorhídrico anhidro y sus soluciones acuosas con una concentración de más del 85 por 100 de ácido del 6.º

Hexafluoruro de molibdeno del 25.º (marginal 2803).

Bromo del 24.

Algunas materias que no pueden transportarse por tener valores de la tensión de vapor o densidad no determinadas o superiores a los valores límites: 1289, 1716, 1719, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1740, 1751, 1755, 1756, 1757, 1759, 1760, 1761, 1764, 1765, 1766, 1768, 1773, 1774, 1775, 1776, 1782, 1788, 1793, 1794, 1796, 1802, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1813, 1817, 1819, 1821, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1830, 1832, 1833, 1835, 1837, 1838, 1839, 1840, 1847, 1849, 1898, 1903, 1906, 1907, 1938, 1939, 2033, 2214, 2308, 2326, 2327, 2331, 2439, 2440, 2442, 2443, 2475, 2503, 2506, 2507, 2508, 2509, 2513, 2564, 2576, 2578, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2670, 2672, 2677, 2678, 2681, 2682, 2683, 2693, 2698, 2705, 2801, 2834, 2837, 2851, 2865, 2869, 2920, 2922, 2923, 2949.

Esta homologación se hace únicamente en relación con el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).